



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que el apoderado de la parte accionante allega poder en su favor, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2021-00157-00.

Accionante: GERMAN MEJIA GALVIS.

Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

El señor GERMAN MEJIA GALVIS, presenta acción de tutela a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y derechos del menor.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación del BANCO CAJA SOCIAL.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que con la acción de tutela no se aportó prueba que se haya señalado fecha de la diligencia de entrega, por tanto, no surge la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental, que ameriten acudir a decretar la medida provisional solicitada por hechos futuros e inciertos.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por GERMAN MEJIA GALVIS, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO.

SEGUNDO: VINCULAR a la actuación del BANCO CAJA SOCIAL.

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO, el envío del proceso radicado 2016-00376-0, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor ROBERTO CARLOS NAVARRO, en su calidad de apoderado de la parte accionante.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

SEPTIMO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53f407f43c4f22c0edcbeadfc09798f91271c94394b507ff254567642560e20

Documento generado en 16/04/2021 06:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>